

AL DESPACHO de la señora juez las presentes diligencia. Tona, 30 marzo de 2022.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Tona, treinta de marzo de dos mil veintidós

Se allega a este Despacho demanda de Pertenencia promovida por la señora CELIA GARCIA CACERES, a través de apoderado judicial debidamente constituido contra JOSE EVENCIO GARCIA CACERES y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, se observa lo siguiente:

El artículo 375 del Código General del Proceso en su numeral 5° informa que “a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en el que conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien la demanda deberá dirigirse contra ella”.

Revisados los anexos de la demanda encontramos el certificado especial de pertenencia sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 300-95171 emitido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga del que se lee : **“TERCERO de acuerdo a su tradición no se puede determinar la existencia de Pleno Dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada; hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 30 del artículo 8° de la hoy Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.**

Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHO REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo”.

Por lo anterior la demanda está mal dirigida pues se está demandando a una persona que no tiene titularidad de dominio real completo.

El Certificado Especial de Pertenencia sobre el folio de matrícula 300-95171 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga señala en su numeral 3° inciso 3° **“cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, artículo 65 Ley 160 de 1994 (en caso de su característica sea rural) o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la Ley 388 de 1997 (en caso de que su característica se urbana) ... Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tengan naturaleza de baldíos de la Nación son IMPRESCRIPTIBLES”.**

Conforme con lo anterior y como no se dan los presupuestos que trata el artículo 375 del Código General del Proceso se impone el rechazo de plano de la demanda. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona

RESUELVE:

PRIMERO. = RECHAZAR DE PLANO la demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por la señora CELIA GARCIA CACERES contra el señor JOSE EVENCIO GARCIA CACERES y demás personas indeterminadas; por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. = Se reconoce personería para actuar al doctor OSCAR JAVIER RODRIGUEZ ESCUDERO en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28831179fc56f1f768c991d4ed84ffec5efc10c2c2a6e66b000614f83fe410ab

Documento generado en 30/03/2022 06:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>